Intereses fiscales: el requisito que la ley no escribió.

Una Sala del TFJA en Tabasco resolvió que los intereses por devolución nacen de la ley, no de una condena expresa, y que la autoridad no puede añadir requisitos al artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación.



La clave del caso

Los intereses del artículo 22-A nacen de la ley cuando se actualiza su supuesto; no se necesita que la sentencia o la resolución los ordene expresamente.

> *"La obligación de pagar intereses no deriva de una condena judicial, sino directamente de la ley."*

Ficha del asunto

Órgano:
Sala Regional en Tabasco y Auxiliar del TFJA

Tema:
Intereses del artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación

Decisión:
Nulidad para efectos: la autoridad debe reconocer y calcular los intereses.

El problema jurídico

La Sala aplicó el principio de litis abierta y estudió en conjunto los agravios del recurso de revocación y los conceptos de impugnación, tomando la sentencia de 2022 solo como antecedente.

La autoridad sostenía que el artículo 22-A exige que la sentencia reconozca los intereses; la contribuyente afirmaba que nacen por ministerio de ley.

> *Exigir pronunciamiento expreso desnaturaliza el segundo párrafo del artículo 22-A.*

PREGUNTA CENTRAL

¿La negativa de intereses se ajusta al artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación o la autoridad lo interpretó indebidamente?

1 El punto fino

El motivo de la negativa inicial (incumplir los artículos 18 y 18-A) es irrelevante: el segundo párrafo del 22-A solo exige que la solicitud haya sido negada y luego concedida en cumplimiento de una resolución.

2 Para postulantes

Acrediten la secuencia solicitud negada y devolución posterior, vinculen la devolución con la nulidad que la originó y, por la litis abierta, controviertan también la resolución primigenia.



ARGUMENTOS QUE FORTALECEN LA DEFENSA DE TUS DERECHOS

LA RAZÓN DE la decisión

La Sala analizó el alcance del segundo párrafo del artículo 22-A y precisó la diferencia entre las consecuencias de la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

> La obligación de pagar intereses no deriva de una condena judicial, sino directamente de la ley.

1 Devolución
Se refiere a la restitución de las cantidades pagadas indebidamente.

2 Actualización
Preserva el valor de lo devuelto frente al transcurso del tiempo.

3 Intereses
Indemnizan la demora en la devolución de las cantidades.



La obligación de pagar intereses nace de la ley, no de una condena expresa. Exigir un pronunciamiento expreso o atender al motivo de la negativa inicial añade requisitos que el segundo párrafo del artículo 22-A no prevé.

La devolución se vincula con la sentencia que anuló el crédito y el artículo 5 no impone aplicación estricta a este régimen.

Para autoridades

No condicionen los intereses a un pronunciamiento expreso ni al motivo de la negativa inicial: sería un requisito que el legislador no estableció.

Para postulantes

Acrediten la secuencia solicitud negada y devolución posterior, y vinculen la devolución con la nulidad que la originó.

Por qué esta sentencia importa

LA LEY TAMBIÉN PROTEGE LO QUE TE CORRESPONDE

La Sala anuló las resoluciones para que la autoridad reconozca y calcule los intereses del artículo 22-A, con cuatro meses para cumplir una vez firme la sentencia.

El criterio recuerda que los intereses nacen de la ley, que su omisión es una negativa impugnable y que la autoridad no puede añadir requisitos.

Criterios que dan certeza a tus derechos.

1 Para abogados

- Acrediten solicitud negada.
- Devolución posterior.
- Vínculo con la nulidad.

2 Para autoridades

- No exijan condena expresa.
- No excluyan intereses por el motivo de la negativa inicial.

3 Para futuros casos

- Criterio de una Sala Regional.
- El importe de los intereses no está precisado en la sentencia.

En una frase

Si la devolución fue negada y luego concedida en cumplimiento de una resolución, los intereses del artículo 22-A proceden por ley, aunque la sentencia no los haya ordenado.

PRECEDENTES QUE ABREN CAMINOS

Más certeza. Un mejor futuro jurídico.

